

LA C. LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, A LOS HABITANTES HACE SABER: QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI, VII Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven del Municipio de Gómez Palacio, Dgo; regula el funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud, así como sus facultades y atribuciones conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, 122, 123, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio y demás disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Instituto Municipal de la Juventud, del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, como un órgano desconcentrado de

la Dirección de Desarrollo Social, jerárquicamente autónomo y con facultades específicas mencionadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La finalidad del presente Reglamento es propiciar el desarrollo integral de los jóvenes sin distinción alguna, residentes en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, contribuir a la integración de los mismos a la vida municipal en los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales y de cualquier otro tipo, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos que permitan su respeto y participación plena en el progreso de la nación.

ARTÍCULO 4.- Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **INSTITUTO:** Al Instituto Municipal de la Juventud, área de atención a jóvenes dentro de la estructura orgánica del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.
- II. **JÓVENES:** Se considera como jóvenes los mexicanos y mexicanas, cuya edad está comprendida entre los 12 y 29 años de edad. Dicho grupo de edad no sustituye ni contraviene definiciones adoptadas en otros textos jurídicos en vigencia.
- III. **DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES:** Será entendido como el conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que articuladas coherentemente garanticen y potencialicen la participación de los y las jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad, es responsabilidad del Ayuntamiento y sus instituciones, conforme al presente Reglamento, garantizar su desarrollo integral.
- IV. **MUNICIPIO:** El Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.
- V. **ESTATAL:** El Gobierno del Estado de Durango.
- VI. **FEDERAL:** El Gobierno Federal

CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio.
- II. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Presidente Municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la Juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades Federales, Estatales y de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los infantes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando lo requieran.
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- V. Fungir como representantes del gobierno Municipal de Gómez Palacio, Durango, en materia de juventud, cuando el Presidente Municipal solicite su participación ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Organizaciones Privadas, Sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones.

- VI. Ser un órgano que represente al gobierno Municipal de Gómez Palacio, Durango en el ámbito juvenil y promueva a cada joven del Municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico.
- VII. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno.
- VIII. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan tener conocimiento de la labor y acciones que realiza el gobierno Municipal de Gómez Palacio, Durango y del Instituto Municipal de Atención a la Juventud entre los jóvenes del Municipio.
- IX. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud.
- X. Fomentar e impulsar proyectos económicos, laborales, políticos, culturales, recreativos, científicos y sociales, entre la juventud del Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- XI. Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles.
- XII. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien un desarrollo en temas como lo son el intelectual, cultural, profesional, económico, educativo, deportivo y de equidad de género.
- XIII. Promover entre los jóvenes una cultura de respeto y equidad de género, en los ámbitos familiares y cívicos.
- XIV. Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven en situaciones de marginación y enfrentan la discriminación y desvalorización por razones de sexo y género.
- XV. Las demás que establezca el presente ordenamiento así como las establecidas por el Municipio.

CAPITULO TERCERO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover los valores de la paz, la tolerancia y la convivencia pacífica en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas o de cualquier índole.
- II. Formular, recibir y canalizar propuestas sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la Juventud en los distintos niveles de la vida nacional, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el Municipio.
- III. Promover la comprensión de los valores de la identidad Municipal, Estatal y Nacional entre las y los jóvenes.
- IV. Estar en constante comunicación y relación de trabajo con las diferentes dependencias del Municipio principalmente con las áreas de Desarrollo Humano, Cultura, Educación y Deporte para elaborar planes y programas de trabajo en forma conjunta, que fomenten la formación integral de la juventud y sin duplicidad de funciones.
- V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones.
- VI. Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en la difusión y promoción de los servicios y beneficios que presten a la juventud.
- VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto.
- VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de Gómez Palacio, Durango en distintos ámbitos del acontecer Municipal.
- IX. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud.
- X. Coordinarse y celebrar acuerdos, contratos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Estatal de la Juventud, así como demás organismos gubernamentales Federales, Estatales, Internacionales y Municipales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del Municipio.

- XI. Celebrar contratos y convenios con la iniciativa privada, asegurando su adecuada vinculación con los programas del Instituto Municipal.
- XII. Establecer la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito Municipal, Estatal e Internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer acciones a favor de la infancia y la juventud de Gómez Palacio, Durango.
- XIII. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes o que pertenezcan a grupos excluidos de la sociedad en el Municipio, entendiéndose por estos últimos aquellos en situación de marginación o abandono por la sociedad.
- XIV. Apoyar a los jóvenes en investigaciones específicas, estudios, otorgamiento de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo que vaya encaminando a la formación integral de este sector poblacional.
- XV. Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud.
- XVI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.
- XVII. Crear órganos juveniles consultivos de carácter sectorial, territorial y por rango de edades, para el mejor desarrollo de sus funciones.
- XVIII. Proponer al Presidente Municipal o a los regidores iniciativas de ordenamiento Municipal, con el fin de lograr soluciones a los problemas de la juventud.
- XIX. Implementar programas de liderazgo social y participación ciudadana.
- XX. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales y reglamentarios; o le sean conferidas mediante acuerdo por el Contralor Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7. Los órganos de gobierno del Instituto serán:

- I. Consejo Técnico Asesor;
- II. Una Dirección;
- III. Las Jefaturas de los Departamentos encargados de las áreas; Administrativa, vinculación, gestión y estímulos juveniles, expresión juvenil, orientación y capacitación, comités juveniles, y demás necesarias para el desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO 8. El Director del Instituto será designado por el Presidente Municipal, y tendrá las facultades y obligaciones que le marquen los artículos 9 y 10 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 9.-Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser nativo del municipio de Gómez Palacio, Dgo. o haber residido en él los últimos cuatro años;
- III. No ser mayor de los 29 años de edad al día del nombramiento;
- IV. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.
- V. Deberá comprobar, los hechos que lo involucran con las cuestiones propias de la juventud, por lo menos en los dos últimos años.
- VI. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad en primer grado con cualquier miembro del Cabildo y/o del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Someter a la consideración del Consejo Técnico Asesor, los planes y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener en su caso, la aprobación correspondiente.
- II. Presentar al Consejo Técnico Asesor y con invitación a la sociedad en general, el informe anual de labores del Instituto; para su análisis y publicación.
- III. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- IV. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con lo establecido en el decreto de su creación y de otros ordenamientos correlativos.
- V. Elaborar con oportunidad el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto; así como el Programa de Operación Anual para someterlo a la consideración del Consejo Técnico Asesor.
- VI. Autorizar, previo acuerdo del Presidente Municipal; la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que el Instituto proporcione.
- VII. Promover la participación económica de organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones extranjeras, para apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud de Gómez Palacio, Durango.
- VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos a cargo de las Jefaturas de los Departamentos, encargados de las áreas de desarrollo integral de la juventud para que el Instituto cumpla con sus funciones de manera correcta y eficaz; de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango.

- IX. Elaborar y mantener permanentemente actualizados los Manuales de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para funcionamiento del Instituto.
- X. Supervisar y vigilar la decidida observancia del presente reglamento, y demás ordenamientos que rijan al Instituto;
- XI. Emitir las Circulares Internas para aclarar o interpretar el presente reglamento.
- XII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto para el debido cumplimiento de los programas;
- XIII. Elaborar y presentar un informe trimestral por escrito de las actividades realizadas al Presidente Municipal, dentro del mes siguiente al término del periodo;
- XIV. Elaborar el anteproyecto de Reglamento Interior de la Institución y su correspondiente manual de operaciones.
- XV. Proponer anualmente un reconocimiento para las y los jóvenes destacados del Municipio, con apego a las bases que el consejo asesor apruebe;
- XVI. Crear y promover a través de las facultades de las jefaturas correspondientes, un sistema de apoyo y seguimiento para las y los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: discapacitados, enfermos, fármaco dependientes y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada; y
- XVII. Las demás que le confieren los Reglamentos o Acuerdos del Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 11.- El Instituto contara con el número de Jefaturas y Departamentos que sean aprobados por el Ayuntamiento para el apoyo al desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO 12.- Las Jefaturas y Departamentos con que cuente el Instituto deberán tener como finalidad entre otras las siguientes;

- I. Proponer al Órgano de Gobierno del Municipio y al Presidente Municipal políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral de las y los jóvenes.
- II. Desarrollar estrategias para la articulación de las políticas educativas con otras políticas sectoriales, instancias, programas e iniciativas de desarrollo comunitario.
- III. Garantizar la participación de los jóvenes como sujetos activos en el proceso educativo formal del cual es responsable el Estado.
- IV. Introducir las innovaciones de currícula que fueren necesarias para incrementar la calidad de la educación adaptándola a las necesidades de las y los jóvenes.
- V. Establecer programas de orientación vocacional para los jóvenes que egresan del nivel de educación básico.
- VI. Orientar a las y los jóvenes en la obtención de becas para realizar sus estudios del nivel medio superior, superior y postgrados.
- VII. Promover la cultura municipal tomando en cuenta los distintos elementos que la constituyen y que conforman la base de la identidad nacional.
- VIII. Respetar, promover y difundir las distintas manifestaciones culturales propias de segmentos, grupos o movimientos a los que pertenecen nuestros jóvenes.
- IX. Propiciar iniciativas o acciones tendientes al desarrollo de los jóvenes dentro de los ámbitos de las distintas expresiones del arte y la cultura procurando la mayor participación social posible.
- X. Incrementar la incorporación de los jóvenes en los espacios formales de participación social y política que versan sobre los diversos tópicos del acontecer municipal, estatal y nacional.
- XI. Impulsar el reconocimiento social de los jóvenes como portadores de cultura entre sus semejantes, lo que los convierte en sujetos importantes en todo proceso de participación.

- XII. Fomentar la participación masiva de los jóvenes en actividades físico deportivas y de uso del tiempo libre que faciliten su desarrollo e integración social, independiente de las dificultades físico-motoras y sensoriales que puedan presentar, para lo cual el Municipio destinará los medios y recursos pertinentes.
- XIII. Implementar iniciativas encaminadas al desarrollo de la educación física como alternativa de uso del tiempo libre y como parte del desarrollo integral de las y los jóvenes.
- XIV. Fortalecer o crear espacios de expresión, organización y articulación de identidades, visiones, aspiraciones y expectativas propias de los diferentes grupos de jóvenes.
- XV. Impulsar la capacitación técnica y fortalecer la gestión gubernamental en el ámbito de la educación deportiva dentro de un marco institucional apropiado.
- XVI. Fomentar la participación de los jóvenes en el mercado laboral en tanto su fuerza de trabajo cuenta con gran potencial para la generación de riqueza y bienestar.
- XVII. Incrementar las alternativas de inserción laboral para los jóvenes que procuren posibilidades ocupacionales, la satisfacción de necesidades tanto de mano de obra como las personales y colectivas, así también, como el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

CAPITULO SEXTO DEL CONSEJO TECNICO ASESOR DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 13.- El Instituto Municipal de la Juventud, tendrá un Consejo Asesor Consultivo para planeación y evaluación de naturaleza intersectorial, conformado por:

- I. Un Presidente, que podrá ser el propio Presidente Municipal o la persona que él designe.

- II. Un Secretario, que podrá ser el Director del Instituto Municipal de la Juventud o la persona que él designe.
- III. El Presidente de la Comisión de Juventud del Honorable Cabildo.
- IV. Cinco Consejeros representantes de las siguientes dependencias:
 - a) Dirección de Desarrollo Social;
 - b) Dirección de Cultura;
 - c) Instituto de Desarrollo Humano y Ciudadano;
 - d) Dirección de Educación;
 - e) Dirección del Deporte.
- V. Cuatro representantes de organizaciones civiles que se hayan destacado por su trabajo a favor de los jóvenes.

El periodo de vigencia de El Consejo Técnico Asesor será de tres años.

Los candidatos a ocupar los espacios de la fracción V serán propuestos por la Comisión de Juventud del Honorable Cabildo y durarán en su cargo 3 años sin posibilidad de reelección.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, el cual será designado por el titular y contará con las mismas facultades en caso de ausencia de éste.

En caso de renuncia o remoción del cargo en lo previsto en las cláusulas II y IV, ocupara su lugar en el Consejo Técnico Asesor aquel que quedare designado en el cargo respectivo.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Técnico Asesor deberá ser conformado dentro de los 60 días naturales de cada inicio de la Administración Municipal, y en base a los lineamientos que para tal efecto estén previstos en el Reglamento Interno y Manual de Operaciones del Instituto.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Asesor es un órgano consultivo y constituye una instancia de apoyo técnico y científico para el Director del Instituto Municipal de la Juventud, cuya función principal consiste en analizar y formular propuestas concretas en aquellas cuestiones que éste le proponga a su consideración.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico Asesor celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria por el Presidente de la misma para la aprobación de algún asunto y/o reformas. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Técnico Asesor, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario y en su caso por los que intervinieron en la sesión.

ARTÍCULO 18.- Las principales atribuciones del Consejo Técnico Asesor serán las siguientes:

- I. Avalar técnicamente los planes generales y programas que presente el Director al Instituto.
- II. Colaborar en asuntos relativos a la revisión de propuestas de cooperación internacional.
- III. Abordar problemáticas municipales sobre temas de juventud.
- IV. Colaborar en la formulación de los estatutos del Instituto.
- V. Emitir sus consideraciones con relación al anteproyecto del presupuesto de egresos.
- VI. Analizar, evaluar y proponer la publicación del informe anual de labores que presente el director del Instituto.
- VII. Analizar y aprobar las bases de la convocatoria para la entrega de un reconocimiento anual para los jóvenes destacados en el Municipio.

- VIII. Opinar sobre todos los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Director.
- IX. Analizar y discutir con oportunidad el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto; para someterlo a la consideración del Contralor Municipal.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19.- Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios, siendo aplicables también las Condiciones Generales de Trabajo del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, considerándose Servidores Públicos de confianza del Instituto al Director.

CAPITULO OCTAVO DELPATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 20.- El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos Federales, Estatales y Municipales.
- II. Los subsidios que otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier titulo legal.
- IV. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por Instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas.
- V. Los ingresos que obtengan por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales.

VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de esta Ley.

ARTÍCULO 21.- Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

ARTÍCULO 22.- El gobierno Municipal contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

ARTÍCULO 23.- El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual, por lo cual deberá contener las partidas y provisiones necesarias.

ARTICULO 24.- En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del Municipio.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS CUOTAS Y PATROCINIOS

ARTÍCULO 25.- El cobro de las cuotas de recuperación de los distintos programas o actividades, deberá estar previamente autorizadas por el Presidente Municipal, y consideradas en la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para la actualización del Bando de Policía y Gobierno en el rubro de atención a la juventud.

TERCERO. El Director deberá expedir, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento, el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto y su Reglamento Interno, mientras tanto, queda facultado para resolver las cuestiones que sean materia de dicho Manual.

CUARTO. Para la integración del Consejo Técnico Asesor, se faculta al Director para que dentro de un plazo no mayor a los 30 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento, emita y publique las bases de la convocatoria a fin de integrar este consejo.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. PAUL JORGE RAMÍREZ RIVAS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO